



Alumno:  
Fredy guillen Santana  
Docente:  
Mónica Elizabeth culebro  
Materia:  
Bienes y sucesiones  
Carrera:  
Lic.derecho  
Fecha: 04/06/2020  
Trabajo:  
Cuadro sinóptico

TITULO  
TERCERO DE LA  
POSESION  
CAPITULO  
UNICO

ART. 784.- ES POSEEDOR DE UNA COSA EL QUE EJERCE SOBRE ELLA UN PODER DE HECHO, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 787. POSEE UN DERECHO EL QUE GOZA DE EL.

ART. 785.- CUANDO EN VIRTUD DE UN ACTO JURIDICO EL PROPIETARIO ENTREGA A OTRO UNA COSA, CONCEDIENDOLE EL DERECHO DE RETENERLA TEMPORALMENTE EN SU PODER EN CALIDAD DE USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORATICIO, DEPOSITARIO Y OTRO TITULO ANALOGO, LOS DOS SON POSEEDORES DE LA COSA. EL QUE LA POSEE A TITULO DE PROPIETARIO TIENE UNA POSESION ORIGINARIA, EL OTRO, UNA POSESION DERIVADA.

ART. 786.- EN CASO DE DESPOJO, EL QUE TIENE LA POSESION ORIGINARIA GOZA DEL DERECHO DE PEDIR QUE SEA RESTITUIDO EL QUE TENIA LA POSESION DERIVADA, Y SI ESTE NO PUEDE O NO QUIERE RECOBRARLA, EL POSEEDOR ORIGINARIO PUEDE PEDIR QUE SE LE DE LA POSESION A EL MISMO.

EL QUE TIENE LA POSESION DERIVADA, TENDRA EXPEDITAS POR SI TODAS LAS ACCIONES QUE TIENDAN A CONSERVARLA O A HACERLA EFECTIVA, O QUE DE CUALQUIER MANERA SEAN RELATIVAS AL DERECHO QUE A EL CONCIERNE.

ART. 787.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE UNA PERSONA TIENE EN SU PODER UNA COSA EN VIRTUD DE LA SITUACION DE DEPENDENCIA EN QUE SE ENCUENTRA RESPECTO DEL PROPIETARIO DE ESA COSA, Y QUE LA RETIENE EN PROVECHO DE ESTE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DE EL HA RECIBIDO, NO SE LE CONSIDERA POSEEDOR.

ART. 793.- EL POSEEDOR DE UNA COSA MUEBLE PERDIDA O ROBADA, NO PODRA RECUPERARLA DE UN TERCERO DE BUENA FE QUE LA HAYA ADQUIRIDO EN ALMONEDA O DE UN COMERCIANTE QUE EN MERCADO PUBLICO SE DEDIQUE A LA VENTA DE OBJETOS DE LA MISMA ESPECIE; SIN REEMBOLSAR AL POSEEDOR EL PRECIO QUE HUBIERE PAGADO POR LA COSA. EL RECUPERASTE TIENE DERECHO DE REPETIR CONTRA EL VENDEDOR.

ART. 794.- LA MONEDA Y LOS TITULOS AL PORTADOR NO PUEDEN SER REINVIDICADOS DEL ADQUIRIENTE DE BUENA FE, AUNQUE EL POSEEDOR HAYA SIDO DESPOSEIDO DE ELLOS CONTRA SU VOLUNTAD.

ART. 795.- EL POSEEDOR ACTUAL QUE PRUEBE HABER POSEIDO EN TIEMPO ANTERIOR, TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION DE HABER POSEIDO EN EL INTERMEDIO.

ART. 796.- LA POSESION DE UN INMUEBLE HACE PRESUMIR LA DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE HALLAN EN EL.

ART. 800.- ES POSEEDOR DE BUENA FE EL QUE ENTRA EN LA POSESION EN VIRTUD DE UN TITULO SUFICIENTE PARA DARLE DERECHO DE POSEER. TAMBIEN ES EL QUE IGNORA LOS VICIOS DE SU TITULO QUE LE IMPIDEN POSEER CON DERECHO.

ES POSEEDOR DE MALA FE EL QUE ENTRA A LA POSESION SIN TITULO ALGUNO PARA POSEER; LO MISMO QUE EL QUE CONOCE LOS VICIOS DE SU TITULO QUE LE IMPIDEN POSEER CON DERECHO.

ENTIENDESE POR TITULO, LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESION.

ART. 804.- EL POSEEDOR DE BUENA FE QUE HAYA ADQUIRIDO LA POSESION POR TITULO traslativo DE DOMINIO, TIENE LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I.- EL DE HACER SUYOS LOS FRUTOS PERCIBIDOS, MIENTRAS SU BUENA FE NO ES INTERRUMPIDA;

II.- EL DE QUE SE ABONEN TODOS LOS GASTOS NECESARIOS, LO MISMO QUE LOS UTILES, TENIENDO DERECHO DE RETENER LA COSA POSEIDA HASTA QUE SE HAGA

ART. 806.- EL QUE POSEE POR MENOS DE UN AÑO, A TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO Y CON MALA FE, SIEMPRE QUE NO HAYA OBTENIDO LA POSESION POR UN MEDIO DELICTUOSO, ESTA OBLIGADO

I.- A RESTITUIR LOS FRUTOS PERCIBIDOS;

II.- A RESPONDER DE LA PERDIDA O DETERIORO DE LA COSA SOBREVENIDOS POR SU CULPA O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, A NO SER QUE PRUEBE QUE ESTOS SE HABRIAN CAUSADO AUNQUE LA COSA HUBIERE ESTADO POSEIDA POR SU DUEÑO. NO RESPONDE DE LA PERDIDA SOBREVENIDA NATURAL E INEVITABLEMENTE (SIC) POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

ART. 822.- LA POSESION SE PIERDE:

I.- POR ABANDONO;

II.- POR CESION A TITULO ONEROSO O GRATUITO;

III.- POR LA DESTRUCCION O PÉRDIDA DE LA COSA O POR QUEDAR ESTA FUERA DEL COMERCIO;